

recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 7 de noviembre de 2006 (BOE día 1 de diciembre) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación (L.D. 18/2006).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos en el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 18 de junio de 2007.—La Directora del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Sara Ugarte Alonso-Vega.

12741 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 189/2007, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 2, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid ha sido interpuesto por D.^a María José Alonso Montuno y 36 más un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 19 de octubre de 2006 (BOE día 1 de noviembre) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación (L.D. 17/2006).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos en el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 18 de junio de 2007.—La Directora del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Sara Ugarte Alonso-Vega.

MINISTERIO DEL INTERIOR

12742 *ORDEN INT/1911/2007, de 26 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal «Violencia doméstica y de género», en el Ministerio del Interior.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación y supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

La Constitución Española establece en su artículo 104.1 que: «Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana». En desarrollo del citado precepto constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, concreta estas funciones en los artículos 11 y 12.

Por su parte, el artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas la función de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, a través de los Subdelegados del Gobierno y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya jefatura corresponderá al Delegado del Gobierno, quien ejercerá las competencias del Estado en esta materia, bajo la dependencia funcional del Ministerio del Interior.

El artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, atribuye expresamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el control de la ejecución de las medidas de protección a las víctimas adoptadas por los órganos judiciales.

El mismo artículo 31 establece la obligación de que todos los cuerpos policiales actúen de acuerdo con lo dispuesto en el «Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género». Este Protocolo —que fue aprobado por la Comisión Nacional para la Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, los días 8 y 28 de junio de 2005, respectivamente— dispone que los funcionarios policiales deben realizar una valoración del riesgo objetivo que concurra en cada momento y adoptar las medidas de protección correspondientes a dicha valoración:

- desde el mismo momento en que tengan conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal en materia de violencia doméstica y de género, y
- una vez recibida la comunicación de la resolución judicial en la que se adopte una medida de protección.

Por último, el artículo 32.2 de la citada ley establece el deber de los poderes públicos de articular protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

La gravedad y persistencia de las infracciones cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, hace necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una gestión coordinada de las Instituciones obligadas a protegerlas, para prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

Para ello, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentran, con objeto de aplicar las medidas de protección adecuadas a su situación de riesgo en cada momento.

Uno de los factores que inciden de forma más notable en la agravación de este riesgo objetivo es, justamente, la variación de la situación penitenciaria de los autores de este tipo de actos delictivos, cuando supone la concesión de permisos o la puesta en libertad (condicional o definitiva) de los internos que se encuentran sujetos a medidas judiciales de alejamiento o prohibición de comunicación con la víctima, por lo que resulta necesario disponer de la información proporcionada a este respecto por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

El artículo 27 del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad —de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre—, establece que: «En los casos en los que alguna de las penas o medidas previstas en este Real Decreto, sean impuestas por hechos relacionados con la violencia de género, al objeto de garantizar la protección de las víctimas, los servicios sociales penitenciarios coordinarán sus actuaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer».

En consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006, aprobó el «Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género» y un «Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género».

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos policial para mejorar la eficacia en el seguimiento de las circunstancias que concurren en cada una de las víctimas y cuyo objetivo es tener constancia permanente de su situación para evitar nuevas agresiones y la creación en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de Unidades de Violencia contra la Mujer, con el fin de coordinar toda la información y recursos existentes destinados a proteger a las mujeres en situación de riesgo y posibilitar su seguimiento individualizado. Las Unidades de Violencia contra la Mujer, adscritas a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno —en su función de jefatura de los Cuerpos de Seguridad del Estado en su ámbito territorial— se constituyen como un elemento importante en esta protección.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, con el informe favorable de la Agencia Española de Protección de Datos, y al